



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la
Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-000380-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: KATHERINE ALVARADO CANTILLO
Accionado: SANITAS EPS Y OPERADOR LOGISTICO

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **KATHERINE ESTHER ALVARADO CANTILLO** identificado con C.C No. 1129581640, actuando en calidad de representante de su hija **MARIANNA POLO ALVARADO** contra **SANITAS E.P.S Y OPERADOR LOGISTICO** Por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA SALUD Y VIDA DIGNA.
Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la Sra. KATHERINE ESTHER ALVARADO CANTILLO identificado con la CC No.1.129.581.640 quien actúa en calidad de representante de su hija MARIANNA POLO ALVARADO, presentó tutela en fecha 26 de mayo de 2022, en contra de SANITAS E.P.S Y OPERADOR LOGISTICO por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA SALUD Y VIDA DIGNA.

Revisada la acción constitucional de la referencia, se tiene que, no se dio aplicación a lo ordenado en el numeral 10 y el párrafo primero del Art. 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que a tenor reza:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”

Quiere decir lo anterior, que la accionante debe suministrar el correo electrónico del accionado, **SANITAS E.P.S Y OPERADOR LOGISTICO**, siendo este necesario para el trámite de la acción constitucional presentada, en virtud de la contingencia generada por el COVID - 19.

Por otra parte, no se evidencia el aporte de las pruebas mencionadas dentro de la presente acción de tutela las cuales son indispensables en la verificación de la vulneración de los derechos manifestado por la accionante y a su vez poder constatar el lugar donde ocurrió la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales y poder concluir la competencia de este Despacho Judicial dentro de la presente tutela.

Así las cosas, este Juzgado procederá a mantener en secretaría la anterior solicitud, hasta tanto sea subsanada la mencionada falencia.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la
Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-000380-00

ACCIÓN DE TUTELA

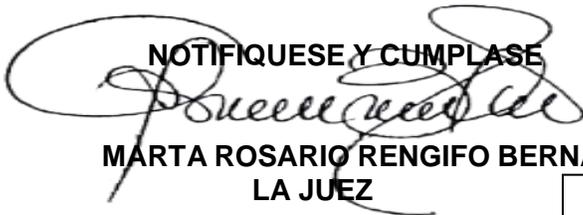
Accionante: KATHERINE ALVARADO CANTILLO

Accionado: SANITAS EPS Y OPERADOR LOGISTICO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Mantener en secretaría la presente acción constitucional por el termino de tres (03) días con el fin que el accionante subsane la mencionada falencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. _____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c24b1ffbf1e462f3c582fbda7c65dec9eb43cebbf1dc18317ae5b104841589**

Documento generado en 31/05/2022 08:49:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**